



EB 2020/061

Resolución 069/2020, de 29 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TECUNI, S.A. contra la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro de luminarias de tecnología led para completar la sustitución de luminarias convencionales de varios cuadros de la red de alumbrado público de Azkoitia”, tramitado por el Ayuntamiento de Azkoitia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 27 de mayo de 2020 se ha recibido en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TECUNI, S.A. contra la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro de luminarias de tecnología led para completar la sustitución de luminarias convencionales de varios cuadros de la red de alumbrado público de Azkoitia”, tramitado por el Ayuntamiento de Azkoitia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El recurso no puede ser admitido a trámite, por cuanto el acto impugnado no figura entre los mencionados en el artículo 44.2 de la LCSP (ver, en este sentido, entre otras, las Resoluciones del OARC / KEAO 48, 100 y 154/2019). En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni es un acto de admisión o exclusión



Nahi izanez gero, J0D0Z-T23XN-29RJ bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T23XN-29RJ en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



de ofertas, ni tampoco un acto de trámite que decida directamente o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Por el contrario, se trata de una actuación que forma parte de la reflexión interna de la entidad adjudicadora con vistas a la celebración de un contrato público, concretamente, una propuesta de adjudicación de las previstas en el artículo 150.1 de la LCSP (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29, y la Resolución 99/2018 del OARC / KEAO), que no se hallan comprendidas en el amplio concepto de las actuaciones recurribles.

La decisión recurrida ha sido adoptada por la Mesa de contratación en su función de asistencia al Órgano de contratación (art. 326.1 LCSP) y no es una actuación que, por sí misma, sea susceptible de causar perjuicio alguno a los licitadores. Por todo ello, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, el recurso debe inadmitirse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TECUNI, S.A. contra la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro de luminarias de tecnología led para completar la sustitución de luminarias



convencionales de varios cuadros de la red de alumbrado público de Azkoitia”, tramitado por el Ayuntamiento de Azkoitia.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP; téngase en cuenta que la suspensión de dicho plazo ha sido acordada por la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que se levantará en el momento señalado por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y se computará de la forma establecida en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko maiatzaren 29a

Vitoria-Gasteiz, 29 de mayo de 2020